Secretaría
Ayuntamiento de Pedrezuela
(28723 Madrid)

PROPUESTA DE ACUERDO
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DEL NOROESTE

El 25 11 2015, la Asamblea de Municipios de la Mancomunidad, aprobó inicialmente la siguiente modificación de sus Estatutos:

- ***Suprimir*** *y dejar sin contenido el art. 10.d (Competencias Asamblea General).*

- ***Modificar*** *el art. 13.2, quedando redactado:"La Junta de Gobierno celebrará sesiones con periodicidad bimensual..."*

- ***Modificar*** *el art. 14.E, cuya redacción nueva será: "Aprobar y concertar los contratos de obras, servicios, suministros, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuya duración no exceda de cuatro años o exija créditos superiores a /os consignados en el presupuesto anual de la entidad o su importe no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea inferior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a /os recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; excepto los contratos menores, conforme a lo dispuesto en et TRLCSP."*

- ***Modificar*** *el art. 18, introduciendo un nuevo apartado con el siguiente contenido: "Aprobar y concertar los contratos de obras, servicios, suministros, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, que según la legislación en materia de contratos tengan la consideración de contratos menores."*

- ***Modificar*** *el art. 20.1, cuya nueva redacción será" El Director Gerente será cubierto personal funcionario conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

- ***Dar nueva redacción*** *al art. 24, cuya nueva redacción es:*

  "Funcionarios con Habilitación de carácter nacional

  1.-En la Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a un funcionario con habilitación de carácter nacional, de los previstos en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al que corresponderán las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria

  2.-El habilitado de carácter nacional que desarrolle las funciones de secretaría e intervención asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General con voz y sin voto."

- ***Dar nueva redacción*** *al art. 25, cuya nueva redacción es:*
  "Articulo 25. Funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.
  La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, al tratarse de funciones reservadas a funcionarios de la escala de habilitación nacional serán desempeñadas por un miembro perteneciente a dicha escala, nombrándose a través de los procedimientos establecidos en la legislación vigente."

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 11 01 2016, sin que fueran presentadas reclamaciones al mismo

La modificación propuesta, ha sido informada favorablemente con fecha 27 05 2016, por la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid

Tal como establecen los Estatutos de la Mancomunidad, el Acuerdo de la Asamblea de Municipios de la Mancomunidad, anteriormente referido, debe ser aprobado por los respectivos Plenos que la integran, por mayoría absoluta

Por tanto, vista la Propuesta realizada por la Alcaldía, y visto el dictamen de la Comisión Informativa General y del Pleno de ---, el Pleno del Ayuntamiento por --- de concejales (/) **ACUERDA:**

APROBAR Y RATIFICAR *el acuerdo adoptado el día 25 11 2015 por la Asamblea de Municipios de la Mancomunidad, relativo a la modificación de sus Estatutos, siguiente:*

- ***Suprimir*** *y dejar sin contenido el art. 10.d (Competencias Asamblea General).*

- ***Modificar*** *el art. 13.2, quedando redactado:"La Junta de Gobierno celebrará sesiones con periodicidad bimensual..."*

- ***Modificar*** *el art. 14.E, cuya redacción nueva será: "Aprobar y concertar los contratos de obras, servicios, suministros, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuya duración no exceda de cuatro años o exija créditos superiores a /os consignados en el presupuesto anual de la entidad o su importe no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea inferior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a /os recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; excepto los contratos menores, conforme a lo dispuesto en et TRLCSP."*

- ***Modificar*** *el art. 18, introduciendo un nuevo apartado con el siguiente contenido: "Aprobar y concertar los contratos de obras, servicios, suministros, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, que según la legislación en materia de contratos tengan la consideración de contratos menores."*

- ***Modificar*** *el art. 20.1, cuya nueva redacción será" El Director Gerente será cubierto personal funcionario conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."*

- ***Dar nueva redacción*** *al art. 24, cuya nueva redacción es:*

  "Funcionarios con Habilitación de carácter nacional

  1.-En la Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a un funcionario con habilitación de carácter nacional, de los previstos en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, al que corresponderán las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria

  2.-El habilitado de carácter nacional que desarrolle las funciones de secretaría e intervención asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General con voz y sin voto."

- ***Dar nueva redacción*** *al art. 25, cuya nueva redacción es:*
  "Articulo 25. Funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.
  La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, al tratarse de funciones reservadas a funcionarios de la escala de habilitación nacional serán desempeñadas por un miembro perteneciente a dicha escala, nombrándose a través de los procedimientos establecidos en la legislación vigente."